

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1919

{ NÚMERO 3019 }

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5^a, N° 36.

EDEVINA A. DE AROSEMEÑA EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1^a de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e induitadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las indigencias del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se hará de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO**PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley 19 de 1918, de 11 de Diciembre, por la cual se reforma la Ley 79 de 1917..... 5767

Ley 20 de 1918, de 11 de Diciembre, por la cual se modifica la Ley 33 de 1908, la Ley 95 de 1904 y la Ley 36 de 1913..... 5767

PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto número 2 de 1918, de 4 de Enero, por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias..... 5767

Decreto número 3 de 1918, de 6 de Enero, por el cual se declara insubsistente su nombramiento..... 5767

Decreto número 4 de 1919, de 8 de Enero, por el cual se nombra fiscal del Circuito de Colón..... 5763

Decreto infraejo 6 de 1918, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos..... 5768

RESOLUCIÓN NÚMERO 40, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1918, POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓTOS-
CIA..... 5768RESOLUCIÓN NÚMERO 41, DE 31 DE DICIEMBRE DE 1918, POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICEN-
CIA..... 5768**SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Decreto número 180 de 1918, de 26 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas públicas primarias de Pueblo Nuevo de las Sabanas..... 5765

Decreto número 180 de 1918, de 20 de Diciembre, por el cual se establecen los precios de los servicios de enseñanza secundaria y profesional y se dicta otra disposición..... 5765

Decreto número 191 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se clausura la Escuela Normal de Panamá y se establecen otras disposiciones relacionadas con ese establecimiento..... 5765

balboas (B. 100.00) y el del Oficial Primero de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales.

Artículo 3º El sueldo del Alcalde de David será de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Artículo 4º El sueldo de los Alcaldes de Bugala, Alajíe y Roque se será de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales para cada uno.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 6º Quedan modificadas por esta Ley la 33 de 1908, la 95 de 1904 y la 36 de 1918.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casta.

SECRETARIA DE FOMENTO**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5768

Solicitud de registro de marca de fábrica... 5768

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5769

Solicitud de registro

Señor Diego Arremona, para el puesto de Agente de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 4 DE 1919
(DE 8 DE ENERO)

Por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Colón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Fiscal del Circuito de Colón, por lo que falta del período en curso, al Señor Augusto Corvera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 6 DE 1919
(DE 10 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis J. Rovi, Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Colón por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 40

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 40.—Panamá, Diciembre 21 de 1918.

En vista de las razones expuestas por el señor E. Ponce J., en su memorial del 19 de los corrientes, dirigido a este Secretaría, en solicitud de una prórroga de dos meses, del plazo que se le fijó en la Resolución número 25-Bis del 29 de Agosto de 1918, para contestar los laudos de demandada «Faro Verde» con la Oficina Telegráfica de la ciudad de Penonomé, por medio de la línea telefónica que pone en comunicación a Penonomé con Puerto Posada.

SE RESUELVE:

Prorrogar, por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que el Inspector de la Segunda Sección del Teléfono informe a este Secretaría que ya el señor E. Ponce J., ha conectado su hacienda «Palo Verde» con la línea telefónica nacional, que pone en comunicación a Puerto Posada con Penonomé, el plazo que le fue concedido a dicho señor Ponce, por medio de la

Resolución número 26-Bis de 29 Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 41

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 41.—Panamá, Diciembre 31 de 1918.

Concederse licencia a la señorita Delia María Esquivel para que se prenda parte del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante de la Oficina Telegráfica de Penonomé, por el término de treinta días renunciables.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 189 DE 1918

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas públicas primarias de Puerto Nuevo de las Sabanas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. El primer semestre del curso lectivo de 1919 en las Escuelas de Puerto Nuevo de las Sabanas, empezará el lunes 6 de Enero próximo y terminará el lunes 29 de Mayo.

El segundo semestre comenzará el lunes 6 de Junio y terminará el viernes 24 de Octubre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 190 DE 1918

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece el horario de matrícula en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional y se dictan otras disposiciones.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del próximo año lectivo se establece el impuesto de matrícula en los planteltes de enseñanza secundaria y profesional el cual será de los balbús cincuenta centésimos (Rs. 2.50).

Artículo 2º. El producto del impuesto de matrícula se destinará al fomento de las bibliotecas o de los laboratorios de los planteltes respectivos y se pagará por todos los alumnos que ingresen en cualquiera de los establecimientos acudidos con beca o sin ella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 191 DE 1918

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se clausura la Escuela Correccional de Menores y se dictan otras disposiciones relacionadas con ese establecimiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del día 1º de Enero próximo clausurase la Escuela Correccional de Menores, establecida por Decreto número 99 de 10 de Septiembre de 1917.

Artículo 2º. Los jóvenes que se encuentren en la Escuela Correccional acusados de delitos que les aparen pena de reclusión permanecerán bajo la custodia del Comandante de la Policía Nacional hasta que las autoridades judiciales fallen las causas que por tales delitos se les instruyan. Los que no estuvieren en ese caso serán entregados a sus padres o guardadores.

Artículo 3º. El Director de la Escuela Correccional de Menores permanecerá en ella como Guardador de todo el establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la *The Firestone Tire & Rubber Company*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito de Ud. que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderantes, la que usa para amparar y distinguir en el comercio productos del petróleo, tales como gasolina, kerosene, aceites y grasas lubricantes, parafina y otros productos similares.

La marca de fábrica consiste en la figura de un gallo temiendo en el fondo rayos solares, ROOSTER reservándose

tivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la *The Firestone Tire & Rubber Company*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito de Ud. que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderantes, la que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de llantas, tubos y tripas de caucho. La marca consiste en la palabra TROPICAL, dentro de una figura



avalada, reservándose mis poderantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañando el poder y los documentos de registro de la marca en el país de su origen, cuatro faxes y un clise, recibos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la *The Fuchs & Lang Manufacturing Company*, corporación organizada bajo las leyes del estado de New York, con domicilio en 119 Oeste, Calle 40, en New York, Estados Unidos de América, solicito de Ud. que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderantes la que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de maquinaria y accesorios para litografía, incluyendo tintas y demás artículos. La marca consiste en las palabras «The Fuchs & Lang Mfg. Co.»



reservándose mis poderantes el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas

GACETA OFICIAL

8769

que en nada altere su carácter distintivo.
Acompañó: el poder y los documentos del registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsímiles y un clisé, recibos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Vicentiano Endara A., ejerciendo el poder que me lo confirió Arthur George Pearson y Harold Burton Pearson, de la firma comercial Pearson Brothers, con domicilio en el número 45 Calle Conduit, ciudad de Londres, W. L. y números 29 y 31, Via Old Christchurch, Bournemouth, Inglaterra, solicito de U. D., que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderes la que usan para amparar y distinguir en el comercio la hechura de vestidos y toda clase de artículos para la fabricación de los mismos incluyendo impermeables. La marca consiste en la palabra MATTAMAC reservándose mis

Mattamas

poderdantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañó: el poder y los documentos en que consta el registro de la marca de fábrica en el país de su origen, cuatro facsímiles y un clisé, recibos de la Tesorería General de la República por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá al registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, Ypsilantis Hermanos, establecidos en la Avenida Central número 20 de esta ciudad de Panamá, muy respetuosamente acudimos a U. D., por medio del presente memorial solicitando que previas las formalidades legales sea registrada en el Despacho a su cargo, una marca de fábrica de nuestra propiedad

que usamos para amparar y distinguir en el comercio una bebida refrescante de nuestra preparación, compuesta esencialmente de miéz.

La marca consiste en la palabra artística MAIZOLA que usaremos de la manera que nos sea más conveniente, reservándonos el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en ella sin alterar su carácter distintivo que es tal como se dejó dicho.

El registro debe hacerse a nuestro favor y para el efecto acompañamos:

Recibos de lo que consta que se han pagado los derechos de registro correspondientes y de publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro marbetes: y
Un clisé.

Siendo esta marca nacional, sólo se han pagado los derechos que para el caso señala el Código Fiscal vigente.

Panamá, 10 de Enero de 1919.

De U. D., muy respetuosamente.

*Ypsilantis Hermanos.
Constantino Ypsilantis.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Vicentiano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Harvey Hubbell, Incorporated, corporación organizada bajo las leyes del estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, solicito a U. D., que previas las formalidades legales sea registrada una marca de fábrica de mis poderdantes la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de artículos para instalaciones eléctricas, incluyendo contactos y terminaciones, receptáculos y botones eléctricos. La marca consiste en la palabra HUBBELL



colocada en el centro de la figura de un globo terráqueo, reservándose mis poderdantes el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañó: el poder y los documentos referentes al registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsímiles y un clisé, recibos de la Tesorería General por el derecho de registro y publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder especial que me ha conferido la Sunsel Song Dy Co., corporación organizada bajo las leyes del estado de Delaware, teniendo el lugar de sus negocios: 235-Huguenot Street, en la ciudad de New Rochelle, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de U. D., que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes, la que consiste en una proyección de una puesta de sol en la que aparece la palabra SUNSET, y que se

aparece la palabra SUNSET sobre un fondo de sol naciente.

usen para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tintes para telas etc. Mis poderdantes se reservan el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañó: el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsímiles y un clisé, recibos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor José Rodríguez y Rodríguez ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante.

*Yo, José Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, natural de España y de este vecindario, comparezco ante U. D., en mi propio nombre, y denuncio como bien

vacante un lote de terreno ubicado en esta ciudad, que tiene los siguientes límites: Norte, calle del Jardín; Sur, propiedad del señor Manuel María de Ycaza Bracamón; Este, propiedad del señor Florencio Aroscena Iesse y Oeste, propiedad del señor Elpidio Herrera. Este lote mide tres metros setenta centímetros por cada uno de los lados Norte y Sur, y doce metros veintidós centímetros por cada uno de los lados Este y Oeste, de modo que el área superficial es de cuarenta y cinco metros cuadrados y dos mil ciento cuarenta decámetros. El expresado lote de terreno no tiene dueño aparente o conocido y no existe poseedor o detentador de él. En atención a las disposiciones del Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Judicial, sirvase U. D., previo el procedimiento indicado en esas disposiciones, declarar que el expresado lote de terreno es de propiedad del Distrito. Designo para recibir notificaciones la calle 6a Nº 20.

Panamá, Noviembre 23 de 1918.

José Rodríguez y R.

Tara los efectos del artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado y se expide una copia para su publicación, hoy veinticinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Próspero y Hermilia Saavedra, por medio de apoderado han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de veinte hectáreas de terreno baldío situado en el Distrito de Chiquito, llamado «El Redondillo», por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Para mis mandantes Próspero y Hermilia Saavedra, pinquemales, mayores de edad, agricultores y padres de familia, solicito la adjudicación gratuita de veinte hectáreas de terreno baldío situado en el Distrito de Chiquito, lugar llamado «El Redondillo», que es el mismo nombre que lleva el lote solicitado. Dicho terreno lo ocupan ellos desde hace más de veinte años y aún tienen labores agrestas. Se distingue con los siguientes límites: al Norte, Zanja de Petarejo; al Sur, terreno del Chibitito; al Este, loma de los Cuipos y al Oeste, el río Mamorí. Fundo esta petición en el artículo 161 del Código Fiscal y acompaño las declaraciones que sirven para acreditar el derecho de los peticionarios.

Panamá, 10 de junio de 1918.

Manuel S. del Vasto.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chiquito, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la petición hecha, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de junio de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTER, P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiquito,

HACE SABER:

Que el señor Cristóbal Estríbi, en su propio nombre y en el de los señores José, Josefina y Fernando Estríbi y

Rosaura Quirós, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores José José y Fernando Estríboli y María del Carmen, solicito para el señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL:

de Guataca a fin de que esta solicitud sea conocida por el público enviando-sele copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David. Noviembre 27 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí.

que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Tomasa y Margarita Ibarra, María de Ibarra y Santos Ibarra, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado especial de Tomasa y Margarita Ibarra, María de Ibarra y Santos Ibarra, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Tomasa y Margarita Ibarra, María de Ibarra y Santos Ibarra, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno de cuarenta hectáreas situado en el corregimiento de Chiriquí, que comprende este corregimiento, zonas de la Vacas Sur, camino de Capulín, Este, quebrada de Luis Chavarria y Oeste, quebrada del Espavé y zona Grande.

Atendiendo al presente memorial la propuesta que requiere la ley, para esta clase de solicitudes, por lo tanto pido al señor Administrador se sirva acogerla y ordenar su curso en forma legal.

Soy Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario.

David, Noviembre 26 de 1918.

Nicolás Delgado J.,

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se dicta este Edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guataca por el término de treinta días hábiles a fin de que sea conocida por el público la solicitud inserta y envíesela copia del edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 21 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Luis Chavarria y Petru Ortiz, ha presentado a este despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de los señores Luis Chavarria y Petru Ortiz, según poder adjunto, solicito para mis mandantes título de propiedad gratuita de un lote de terreno que poseen en común, de diez hectáreas, situado en el Guabo, jurisdicción del Distrito de Guataca y alinderado así: Norte, Ubaldino Chavarria; Sur Juan Guerra Este, Anastasio Barroso y Oeste, Santos Ibarra.

Atendiendo al presente memorial la plena prueba que requiere la ley para esta clase de solicitudes; en tal virtud pido al señor Administrador se sirva acogerla y ordenar su curso en forma legal.

David, Noviembre 26 de 1918.

Nicolás Delgado J.,

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se dicta este Edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guataca para su publicación en la GACETA OFICIAL.

de este puerto, con todos sus accesorios, maquinaria, herramientas, útiles, etc., por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por concepto del arrendamiento, la suma de..... (La base es de B. 2.575.00) mensuales, pagaderos una avanzada por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios con todos sus accesorios, maquinaria, etc., para lo cual se obliga a hacer cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, así como también todas las reparaciones que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, y cualesquiera otras que por su cuenta ocre conveniente hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de éste (el Gobierno) a la terminación del contrato. El Contratista tendrá también por su cuenta, las reparaciones que al Maestre ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no constituyan una obra nueva que no existía antes, y que la reparación sea necesaria para el seguro arrivo de las embarcaciones, o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el mismo se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 505 a 511 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de agua alumbrado, asco etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de B. (El valor de un trimestre).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 5 p.m. del día 13 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, para todo propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento, o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fija para el arrendamiento es de dos mil trescientos setenta y cinco balboas (B. 2.575.00) mensuales, pagaderos así: la primera anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita además, que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de ocho mil balboas (B. 8.000.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 9 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esa ciudad.

Entre los suscriptos a saber: Santiago de la Guardia, Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente con-

venio:

Primer. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, útiles, etc., del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 13 de 1919.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 3160